

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Espero, por ello, que cuantos no estén privados de inteligencia, comprenderán fácilmente que me bastarían unos cuantos manotazos para pulverizar estos grupitos de inferior calidad nacional y humana.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

(Conclusión)

Tinte de madeja

Negro y colores ácidos y paquetería, 2,95 pesetas el kilogramo. Azul marino y verdes llenos, 3,75. Negro toquilla por partidas superiores a 1.000 kilogramos, 2,15. Colores y negro lana y mezclas fibras vegetales unido, 3,50. Negros al ácido reserva, 2,95. Colores sólidos al agua de mar, lavados y a la luz, 5,40. Idem para alfombras, 4,30. Colores y negro al cromo, 5,20.

Angora, aumento del 50 por 100.

Pelo de cabra, aumento del 50 por 100.

Blanqueo de madeja

Blanqueo al azufre, 1,75 pesetas kilogramo. Idem al «Blanquit», 2,65. Idem al oxígeno, 4. Colores pastel, 4,20. Idem éter, 5,45. Idem «sofrat», 2,95. Desgrasar, 1,05.

Retintados sin garantía de tara y a precio de coste de tintar. Mínimo por color, 10 kilos.

Menos de 10 kilos, 25 por 100 de aumento.

Madeiras taradas hasta el 1 por 100 no se abonarán.

Menos de 5 kilogramos se cobrará como a 5 kilogramos, con el 50 por 100 de aumento.

Piezas de punto

Perchar Pirineo, 0,55 pesetas el kilogramo. Desgrasar y perchar Pirineo, 1.

Mínimo por color, 15 kilos.

A menos de 15 kilos por color, se aumentará el 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos serán considerados como a tales, más el 25 por 100 de aumento.

Tintar, perchar y acabar

Pirineo lana, 5,20 pesetas kilogramo. Idem id. color pastel, 5,75. Idem id. y algodón, color unido 7. idem id. color pastel, 7. Acabar «tricot», 1,90. Toda operación «tricot» estambre, sin perchar, 4,65. Idem Idem color pastel y blanco, 5,40. Idem id. cotelán, 4,80. Idem id. color pastel y blanco, 6,05.

A menos de 15 kilos, 50 por 100 de aumento.

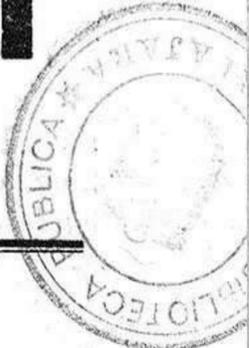
Artículos mantonería

A. y A.—Mantas viaje 140[250 cm. 2 caras lana, 3,40 pesetas una. Idem.—Idem id. 140[250 una cara lana y una pelo, 3,95. Idem.—Idem id. una tela y una trama, 2,65. Idem.—Idem id. lana dos caras fina, 3,20. Idem.—Idem id. lana superior, 3,85. Idem. Idem auto 130[90, 2,65. Idem.—Bufandas 50[150 dos caras lana, 0,95. Idem.—Idem id. una cara lana y una cara pelo, 1,25. Idem.—Idem id. dos caras pelo, 1,75. Idem.—Idem id. una cara pana «gravalot», 2,60. Idem.—Idem id. una tela y una trama lana, 0,65. Idem.—Idem una tela y dos tramas (lana y pelo, 0,95. Idem.—Mantas 25[130 lana estambre, 0,65. Idem.—Idem 30[140 id. o id., 0,70. Desmontar bufandas lana de 50,150 cm., 0,10. Prensas bufandas de 25[130 cm. lana o estambre, 0,25.

Precios a tintar, los estipulados en la nota de tinte de piezas.

Fieltro mohair y rayón

A. y A.—Astracán, Mohair liso, 120 cm. 1,30 pesetas metro. Idem.—Astracán, Jute, 120, 1,25. Apres-tar, dibujar y acabar fieltros de 70 cm. 3,20. Dibujar y acabar solamente id. 70 id., 2,40. Aprestar, dibu-



jar y acabar fieltros de 120 cm., 4. Dibujar y acabar solamente id. 120 id., 3,20.

Prensar solamente

Fijar 140 cm. (blanco), 0,07 pesetas metro. Prensa cilíndrica 140 cm. (blanco), 0,09. Idem id. inencogible 140 cm., 0,22. Idem id. 140 cm. (color), 0,11. Idem hidráulica 140 cm. (doble), 0,16. Idem inencogible 140 cm. (doble hidráulica), 0,265. Idem sublim (inencogible solamente) 140 cm., 0,132.

Desmontar trapos o lanas

Desmontar trapos o hilados, 0,52 pesetas kilo. Idem lana o «Puncha», 0,70. Idem Cadillo, 0,50. Batanar trapos, 0,25. Idem y desmontar, 0,50. Escaldar borra o hilachos lana, 0,35. Idem id. rayón, 0,80. Idem y desmontar, 0,50. Descolorar, 1,65. Bolonar, 0,20.

Desmotar piezas

Conceptos	Centi- metros	Kgs. por 100 mts.	Pesetas metro	
			Sin des- acidar	Desaci- dados
Arrasados y creps de estam- bre	70 90	15	0,10	0,14
Idem	100 120	20	0,12	0,17
Idem	130 140	30	0,18	0,25
Abrigos señora y clásicos ca- ballero	130 150	45	0,23	0,31
Gabanes	140 150		0,29	0,38
Novedades	80,90	15	0,12	0,19
Idem	100 120	25	0,19	0,29
Idem	130 140	45	0,26	0,35
Gabanes novedad	140 150		0,34	0,41

Pintar orilbs: aumenta 0,02 pesetas metro.

Tintar piezas

Cartas colores hasta 2 metros (por color), 2,40 pesetas.

Lana ácido (liso y resvera) colores y negro, 1,60 pesetas por kilogramo. Idem azul marino, 2,80. Idem sólido a la luz, 2,20. Idem Neolane sólido garantizado, 4,80. Colores negro y alizarina, 4,80. Azul marino alizarina, 5,60. Lana y mezclas fibras vegetales a color unido, 2,80. Idem con reserva, rayón acatado, 3,20. Lana y fibras vegetales a dos tintas, 3,20. Idem colorar la fibra vegetal (tapar escutia), 2. Negro Campeche, 3,20. Azul Campeche, 3,20. Azul sólido, 4,80. Blanqueo oxigenado, 4,80. Blanqueo al azufre, 2. Aumento blanquear colores al pastel, 1,60.

Mínimo por color en artículo de 70|100 cms., 10 kilos.

Mínimo por color en artículos de 130|140 cms., 15 kilos.

A menos de 10 ó 15 kilos por color, aumentarán un 25 por 100 y los colores de peso inferior a 5 kilos, serán como a tales más el 25 por 100 de aumento.

Aprestos y acabados

Artículos caballero

A. y A.—Estambres clases superiores 140|150 centímetros, 1,20 pesetas metro. Idem. Idem id. corrientes id. id., 0,95. Idem.—Lanillas todo algodón idem id., 0,55. Idem.—Idem y Patén clases bajas y con mezcla de algodón, 0,65. Idem. Lanillas y Patén clases bajas y con perfiles de 140|150 hasta 40 kilogramos los 100 metros, se considerarán como a sargas baratas, 0,65. Idem. Meltons, franelas, Cheviots, todo estambre, y Cheviots clases finas, 140|150

centímetros, 1,10. Idem.—Meltons, franelas, Cheviots, hilo de carda clases bajas 140|150 cms, 0,90. AP. y A.—Gabanes meltón estambre y Cheviots (sin batán) 140|150 cms, 1,10. Idem. Idem meltón batanados 140|150 cms., 1,45. Idem.—Idem pluma y gamuza clases finas, 140|150, 1,80. Idem.—Idem id. medias, 1,50. Idem.—Idem pana 140|150 cms., 2,40. Idem. Idem «tallat» 140|150 cms, 5,40.

Para la operación de ratinar, aumenta 1,50 pesetas metro.

A. y A.—Sargas finas (para tintar) 140|150, cms., 1,20 pesetas metro. Idem.—Idem.—Inglesados y vicuñas (idem id.) 140|150 cms. 1,20. Idem.—Sargas baratas de 30 a 40 kilogramos 100 ms. (para tintar al ácido) 140|150 cms., 0,60. Idem.—Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas al perol), 1. Idem.—Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas a sólido Neolane a al ácido), 140|150 cms., 0,80. Idem.—Artículos pañería (uniformes), clases finas 140|150 cms., hasta 40 kgs. los 100 ms., para tintar a sólido Neolane o al ácido, 0,90. AP. y A.—Forros sin batanar 140 cms., 0,70.

Artículos señora

A. y A.—Arrasados estambre con mezcla fibras vegetales 70|90 cms., 0,30 pesetas metro. Idem.—Idem id. 100|120 id., 0,40. Idem.—Idem todo estambre 70|90 id., 0,40. Idem.—Idem id. 100|120 id., 0,60. Idem.—Idem id. 130|140 id., 0,75. Idem.—Meltons 70|90 id., 0,40. Idem. Idem 100|120 id., 0,50. Idem. Idem 130|140 id., 0,75. Idem.—Douvets estambre y lana y altas fantasías señora 70|90 id., 0,40. Idem.—Idem id. 100|120 id., 0,50. Idem.—Idem id. 130|140 idem, 0,75. AP. 1^oc. y A.—Gamuza, gorras y zapatillas 70|90 id., 0,40. Idem.—Idem id. 100|120 id., 0,50. Idem.—Idem id. 130|140 id., 0,75. A. y A.—Meltón cuadrado 130|140 id., 1. AP. 2^oc. y A.—Gamuza finas 130|140 id., 0,90. AP. y A.—Douvetas 100 id., 0,95. Idem.—Idem 130|140 id., 1,20.

Las operaciones no consignadas en esta Orden deberán ser enviadas, para su estudio y propuesta de aprobación, a la Oficina de la Lana, señalándose a continuación los precios a que resultan algunos tipos de tejidos, deducidos de las normas precedentes, las que, al ser aplicadas a los demás, permitiría fijar con idéntico criterio el precio que habrá de alcanzar cada uno.

Artículo «estambre» novedad, fabricado con lana trashumante primera, tintado en peinado resultante de las tasas y operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 cm. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre y trama, 2|52 mil metros. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cjm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 30,35 pesetas metro.

Artículo «vicuña» azul, fabricado con lana primera, tipo «Barros», tintado en pieza, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado por metro lineal, de 150 cjm. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 cjm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 26,20 pesetas metro.

Artículo «gabán» gamuza superior, caballero, fabricado con lana primera tipo Carda y Córdoba, tintado en rama, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden:

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de

150 cjm. de ancho aproximadamente: 770 gramos.
Hilo de lana cardada para urdimbre y trama: número 42. Número de hilos en urdimbre: 3.800. Número de hilos en trama: 460 en 20 cjm. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 33,10 pesetas metro.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Defensa Nacional.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en Orden comunicada de 12 del actual, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dice:

«0. En el preámbulo de la Orden que dictó este Ministerio con fecha 3 de Marzo pasado, se determinan las razones que le movieron a inmovilizar todos los aceites de oliva y a conceder únicamente al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites que sobre el particular recibe instrucciones directas de este Ministerio, la facultad de irlos movilizandolos para las diversas necesidades de consumo de boca, de industria y exportación. Solamente con visión especial y conjunta de los problemas que afectan a este producto-consumo de boca, grasas para jabonería y otras industrias, exportación, y de las posibilidades de importación de aceite de cacahuete, puede paliarse la grave situación creada por la escasez de la última cosecha, a fin de tratar de enlazar con la próxima — que es de esperar permita un abastecimiento normal, no solo sin gasto de divisas, sino teniendo cierto superávit de las mismas por intercambio, lo que es indispensable en otros artículos.

01. Con tal objeto se redujo notablemente la ración diaria del soldado y hay que llegar en el consumo de aceite por la población civil a un régimen de austeridad insospechada durante los cinco meses que faltan hasta la próxima recolección.

02. Persistiendo en las razones que me movieron a dictar la citada disposición, debe cumplirse sin excusa, y al efecto, esa Comisaría General debe abstenerse de conceder autorizaciones de venta o traslado de aceites de oliva y orujo y de expedir guías para la circulación de estos productos, bien sea por sí o por sus Delegados, pues es función que he reservado a la Comisión Reguladora de Aceites por medio de su Presidente.

1. En consecuencia y para la mejor coordinación de las funciones de esa Comisaría, en lo que se refiere al abastecimiento, y las asignadas al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites, comprendiendo además los aspectos de importación y exportación tan relacionados con aquél, he dispuesto lo siguiente:

11. Por esa Comisaría General se fijarán los cupos mensuales de cada provincia, comunicándolos a la Comisión Reguladora de Aceites y a los Delegados provinciales de Abastos. Dichos cupos serán la resultante de multiplicar 750 gramos por el número de habitantes de derecho que tenga cada provincia, en

tanto la próxima recolección no permita otras mayores.

12. Las autorizaciones de venta de aceite o de traslado, y la exposición de guías para la circulación de dicho producto, corresponderán al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas de acuerdo con lo que queda establecido.

13. Esa Comisaría, o por medio de sus Delegaciones Provinciales, salvo órdenes expresas de este Ministerio, se abstendrá de conceder autorizaciones de traslado y venta de aceites de oliva y orujo y de expedir guías para la circulación de estos productos, como no sea para movilizaciones entre localidades de una misma provincia para necesidades de distribución interna en ella, y excepción hecha de las de Andalucía y Extremadura, que, por ser en las que está concretada la exportación precisarán la conformidad del Presidente de la Comisión.

14. La Comisaría General de Abastecimientos, por medio de sus Delegados Provinciales, autorizará a las personas o industriales que tenga a bien, para que abastezcan la provincia respectiva, y la Comisión Reguladora, a la vista de dicha autorización suscrita por un Delegado de Abastos, concederá el permiso de venta y guías necesarias para el traslado de aceites desde el centro productor a la provincia de que se trate y hasta la cobertura del cupo asignado a la misma, pasando inmediatamente comunicación al Delegado de Abastos autorizante de los permisos concedidos para que éste pueda exigir al proveedor el cumplimiento del abastecimiento que le ha encomendado o, en su caso, aplicarle la sanción correspondiente.

15. Los Delegados de Abastos se abstendrán de solicitar cantidades con cargo a cupos atrasados no servidos, ya que, aun dados los cupos asignados, será preciso utilizar todas las posibilidades de economizar aceite para hacer posible el empalme de cosecha.

16. Las provincias productoras mientras tengan existencias no tendrán derecho a recibir aceites de otras.

2. Para ultimar los detalles necesarios para realización de lo que dispongo en estas normas generales que remito también al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, le ordeno se ponga al habla con V. E., por sí o por delegación especial, así como que designe un enlace permanente cerca de V. E. en tanto la Comisión se traslada desde Sevilla a Madrid.

En su consecuencia, con esta fecha me dirijo a la Comisión Reguladora de Aceites, comunicándole que a esa provincia corresponde el cupo mensual de 157.500 kilos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General, P. D., El Inspector General.»

En su consecuencia, y como resultado de las instrucciones a que se contrae la Circular que se transcribe, los Alcaldes de los pueblos productores o que sean depositarios de aceites, se abstendrán en absoluto de formalizar ni autorizar conocimiento alguno de venta del caldo, aunque sea para el interior de la provincia sin el permiso correspondiente de esta Delegación, a los fines del control exigido para la cobertura del cupo asignado a cada pueblo; bajo apercibimiento de que de lo contrario, se le exigirán las responsabilidades que haya lugar.

Guadalajara 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Delegado, El Secretario, J. Carbó Riera.

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Julio de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Ablanque.....	2		2	120		120
Adobes.....	6		6	330		330
Alaminos.....		6	6		435	435
Albendiego.....	3	1	4	165	90	255
Alboreca.....	2		2	120		120
Alcolea del Pinar.....	3		3	225		225
Alcorlo.....	4		4	120		120
Alcoroches.....	14		14	675		675
Aldeanueva de Atienza.....	2		2	60		60
Algar de Mesa.....	4		4	165		165
Algora.....	2		2	180		180
Almadrones.....	5		5	405		405
Alpedroches.....	1		1	30		30
Alustante.....	14	2	16	660	150	810
Amayas.....	5		5	300		300
Anchuela del Campo.....	1	2	3	60	135	195
Anchuela del Pedregal.....	4	7	11	210	360	570
Anguita.....	7		7	645		645
Anquela del Ducado.....	2	2	4	120	120	240
Aragoncillo.....	8		8	240		240
Arbancón.....	11		11	555		555
Argecilla.....	2		2	75		75
Arroyo de Fraguas.....	2		2	60		60
Atance (El).....	1		1	30		30
Atienza.....	16		16	930		930
Baños de Tajo.....	2		2	45		45
Bodera (La).....	4		4	405		405
Budia.....	2		2	179		179
Bujarrabal.....	1		1	30		30
Bustares.....	1		1	30		30
Cabezadas (Las).....	1	1	2	75	75	150
Campillo de Dueñas.....	2		2	105		105
Campisábalos.....	1		1	75		75
Canales de Molina.....	2	4	6	120	180	300
Cantalojas.....	7		7	465		465
Carabias.....	3		3	90		90
Carrascosa de Henares.....	1	7	8	75	225	300
Casas de San Galindo.....	1		1	60		60
Castejón de Henares.....	2		2	210		210
Castellar de la Muela.....	2		2	120		120
Castilnuevo.....	3		3	180		180
Cendejas de la Torre.....	10		10	885		885
Cercadillo.....	2		2	180		180
Cillas.....	2		2	120		120
Cincovillas.....	1		1	30		30
Ciruelos.....	3		3	255		255
Cobeta.....	5		5	360		360
Codes.....	3		3	135		135
Cogollor.....	2		2	90		90
Cogolludo.....	3		3	90		90
Concha.....	3		3	60		60
Condemios de Abajo.....	1		1	30		30
Condemios de Arriba.....	1		1	30		30
Corduente.....	1		1	45		45
Cortes de Tajuña.....	4		4	300		300
Cuevaslabradas.....	4		4	240		240
Checa.....	19		19	945		945
Chequilla.....	4		4	180		180

Embid.....	1		1	30		30
Espinosa de Henares.....	1		1	60		60
Establés.....	1	6	7	45	360	405
Fuembellida.....	3		3	135		135
Fuentelsaz.....	4		4	180		180
Galve de Sorbe.....	1		1	15		15
Garbajosa.....	1		1	30		30
Gascueña de Bornova.....	5		5	285		285
Guadalajara.....	1		1	120		120
Guijosa.....	5		5	165		165
Herrería.....	1		1	75		75
Hinojosa.....	3		3	90		90
Hombrados.....	2		2	90		90
Hontanares.....	1		1	120		120
Horna.....	6	11	17	225	405	630
Huerce (La).....	3		3	150		150
Huertahernando.....	3		3	330		330
Imón.....	2		2	165		165
Iniéstola.....	3		3	165		165
Inviernas (Las).....	1		1	45		45
Jadraque.....	3	10	13	255	825	1080
Jirueque.....		2	2		105	105
Jócar.....	2		2	150		150
Lebrancón.....	4		4	225		225
Ledanca.....	5	8	13	360	615	975
Luzaga.....	2		2	150		150
Luzón.....	2		2	60		60
Madrigal.....	1		1	30		30
Mandayona.....	5		5	330		330
Maranchón.....	12		12	915		915
Mazarete.....	4	4	8	255	255	510
Medranda.....		7	7		450	450
Megina.....	5		5	375		375
Membrillera.....	4		4	180		180
Milmarcos.....	5		5	300		300
Miñosa (La).....		6	6		150	150
Mirabueno.....	1	1	2	75	75	150
Miralrío.....	1		1	75		75
Mochales.....	4	4	8	165	165	330
Molina.....	26		26	1800		1800
Monasterio.....	1		1	75		75
Moratilla de los Meleros.....		1	1		33	33
Morenilla.....	2		2	90		90
Motos.....	1		1	75		75
Navalpotro.....	1	3	4	30	120	150
Navas de Jadraque.....	1		1	75		75
Olmeda de Cobeta.....	4		4	180		180
Olmeda de Jadraque.....	3		3	105		105
Olmedillas.....	1		1	45		45
Ordial (El).....	6		6	315		315
Padilla de Hita.....	2		2	165		165
Padilla del Ducado.....	1		1	60		60
Palazuelos.....	2		2	60		60
Pálmaces de Jadraque.....	1		1	105		105
Pardos.....	2		2	120		120
Paredes de Sigüenza.....	3		3	90		90
Pedregal (El).....	11		11	555		555
Pelegrina.....	1		1	45		45
Pinilla de Molina.....	2		2	75		75
Piqueras.....		28	28		1485	1485
Pobo de Dueñas (El).....	7		7	465		465
Poveda de la Sierra.....	5	4	9	360	270	630
Prádena de Atienza.....	4		4	150		150
Pradosredondos.....	9		9	510		510
Rillo de Gallo.....	2		2	135		135
Riofrío del Llano.....	4		4	165		165
Riosalido.....	1	1	2	60	60	120
Riba de Saelices.....	3	8	11	210	270	480
Robledo de Corpes.....	2		2	75		75
Romanillos de Atienza.....	4		4	120		120
Rueda de la Sierra.....	5		5	360		360

Sacecorbo	8		8	660		660
Saelices de la Sal.....	1		1	45		45
San Andrés del Congosto.....	2		2		90	45
Santa María del Espino.....	6		6	240		90
Santiuste	2		2	60		240
Saúca	2		2	90		60
Semillas	5		5	195		90
Setiles.....	22		22	1500		195
Sienes.....	3		3	120		1500
Sigüenza	29		29	2175		120
Somolinos	4		4	285		2175
Sotillo (El).....	1		1	60		285
Sotodosos.....	1		1	60		60
Tamajón	2	1	3	240	90	60
Taravilla	1		1	45		330
Tartanedo		3	3		165	45
Terzaga	3		3	240		165
Terraza	4		4	150		240
Tordelrábano	1		1	15		150
Tordellego.....	2		2	105		15
Tordesilos	10		10	540		105
Tortonda	3		3	105		540
Tortuera.....	9		9	420		105
Torre Cuadrada de Valles.....	2		2	75		420
Torre Cuadrada de Molina.....	2		2	120		75
Torremocha del Campo.....	2	3	5	90	150	120
Torremocha del Pinar.....	1	3	4	60	180	240
Torresaviñán (La).....		1	1		45	240
Torrubia.....	1		1	60		45
Traid	6		6	420		60
Turmiel	6		6	285		420
Valdelcubo	5		5	135		285
Valdesaz		1	1		120	135
Valfermoso de las Monjas.....	2		2	105		120
Valverde de los Arroyos.....	3		3	105		105
Viana de Jadraque.....	3		3	75		105
Villacadima	4		4	135		75
Villar de Cobeta.....	3		3	180		135
Villares de Jadraque.....	5		5	195		180
Villaseca de Henares.....	1		1	150		195
Villel de Mesa.....	9		9	495		150
Zarzuela de Jadraque.....	9		9	360		495
	632	150	782	35909	8253	44162

Guadalajara 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—Visto bueno.—El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo.



JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1939, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

ADQUIRENTE

CEDENTE

AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Volvo	GU-1881.	Isabel Sanz, Viuda de Taberné	Guadalajara	José Ayllón Palomino	Sacedón, Animas 3.
Automoto	GU-795.	Maximino Retuerta	Fontanar	Antonio Puerta Panadero	Guadalajara, Dr. Benito Hernando 5.
G. M. C.	GU-1419.	José García Sánchez	Zaragoza	Harinera «La Gloria» S. A.	Guadalajara, Teniente Figueroa 4.
Dodge	GU-1722.	Matias Pedroviejo Pérez «en depósito»	Guadalajara	Matias Pedroviejo Pérez «sin reserva»	Guadalajara, Dr. Román Atienza 8.
Bedford	GU-1976.	Antonio Valencia Pérez	San Lorenzo de la Parrilla	Florencio Celma Boix	Morella, Puerta Forcall 20.
Chevrolet	GU-1852.	Manuel Padin López	Torija	Antonio Fernández Marcos	Humanes, Rodeo 5.
Chevrolet	GU-1289.	Martin Sánchez Rebollo	Yélamos de Abajo	Ricardo Olmedo Plaza	Fuertenovilla, Plaza 19.
Dodge	GU-1722.	Matias Pedroviejo Pérez	Guadalajara	Luis Vegas Simón	Guadalajara, Torres 6.
Ford	GU-1823.	Demetrio Cid López «en depósito»	Torrejón del Rey	Demetrio Cid López «sin reserva»	Torrejón del Rey, Ancha 32.
Dodge	GU-1953.	Ramón Sierra Marco «en depósito»	Imón	Ramón Sierra Marco «sin reserva»	Imón, Cervantes 3.
Ford	GU-1897.	Santiago González Picó «en depósito»	Pantoja (Toledo)	Santiago González Picó «sin reserva»	Pantoja, Calatrava 11.
Dodge	GU-1953.	Ramón Sierra Marco	Imón	Leoncio Carreras	Vinaroz (Castellón), P. de Jorvellar 3.
Dodge	GU-1691.	Laureano Pajares Orante «en depósito»	Trijueque	Laureano Pajares Orante «sin reserva»	Trijueque, Génova 2.

Guadalajara 4 de Agosto de 1939. --- Año de la Victoria. --- El Ingeniero Jefe, Feliciano Enriquez.

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1936, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula	Día de la inscripción	Categoría	Marca	Número	Cil.	HP.	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio
1979 2.ª	27		Fiat	062037	4	6	Automóvil	2	570	»	Miguel Higuero Vidarte	Trujillo (Cáceres), Plaza G. Mola 3.	P.

Guadalajara 4 de Agosto de 1939. --- Año de la Victoria. --- El Ingeniero Jefe, Feliciano Enriquez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO: GUADALAJARA

CIRCULAR DE INTERES a los agricultores y molinos maquileros de la provincia.

Siendo varias las consultas elevadas a esta Jefatura sobre los trámites a seguir para que los agricultores puedan proceder a la molturación de sus trigos en los molinos maquileros, por la presente se da a conocer los trámites que son imprescindibles para que dicha molturación pueda efectuarse:

1.º Declaración jurada en los Ayuntamientos de la cantidad recolectada en la forma y con los detalles que prevee el modelo C-1 de este S. N. T. sin que se pueda admitir ninguno de ellos, sin que conste el número de familiares o personas que tiene a su cargo.

2.º Solicitar de la Jefatura Comarcal la cartilla C-20, teniendo presente que esta Jefatura no podrá extender dicho documento hasta tanto no obre en estas Oficinas el duplicado de la declaración jurada presentada en el Ayuntamiento, según se tiene ordenado en la Circular enviada a los Ayuntamientos, fecha 24 de julio del año actual.

3.º Los molinos maquileros no podrán maquilar cantidad alguna de trigo que no esté autorizada por la Jefatura Comarcal. Esta autorización se concede mediante la cartilla C-20.

4.º Dichos molinos maquileros que no estén autorizados por la Jefatura Comarcal para la molturación de trigos y deseen hacerlo, pueden ponerse en condiciones legales solicitándolo en el término de cinco días, a contar de la publicación de esta Circular en el «B. O.», mediante presentación del modelo DC-5 que se les facilitará en estas Oficinas.

5.º Los agricultores que deseen vender sus pequeñas cantidades de trigo con el objeto de poder hacer frente a los gastos de recolección, deben tener presente que el S. N. T. tiene abierto los almacenes que a continuación se detallan y por los días que también se indican; advirtiéndole que el precio fijado para los que efectúen la entrega en estos días es el correspondiente al mes de diciembre.

El Servicio Nacional del Trigo, al fijar este precio, lo hace con las miras de que los pequeños agricultores puedan beneficiarse ya que forzosamente se ven obligados a efectuar la venta; por ello, esta Jefatura espera que hagan todos ellos las aportaciones de trigo en la mayor cantidad posible dentro de los días señalados, pues pasado dicho plazo, la Delegación Nacional seguramente habrá retirado la orden de pago a dicho precio, y, por tanto, las aportaciones de trigo que efectúen en meses sucesivos, serán abonados a menor precio, pudiendo resultar perjudicados al no hacer la entrega dichos días.

Guadalajara 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. de Toledo.

Almacenes que están abiertos durante los días 11 al 20: Pareja, Mondéjar, Brihuega, Budia, Humanes, Guadalajara. 1853

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de

14 de Julio último («Boletín Oficial del Estado» del 27 y «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de los corrientes), se pone en conocimiento de los alumnos y alumnas-Maestros (Plan profesional) que cursaban estudios en este Centro el 18 de Julio de 1936 y que deseen continuarlos con arreglo a las instrucciones que establece la reformada Orden, que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, procederán a presentar en dicho Centro los siguientes documentos:

Informe del señor Alcalde de la localidad, del señor Cura párroco, del señor Comandante del puesto de la Guardia civil y de un padre de familia reputado de absoluta confianza para la causa Nacional.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad al presente anuncio, a fin de que los interesados cumplimenten con la mayor rapidez este servicio.

Guadalajara 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Jacinto Fernández.—Visto bueno.—El Director, Adolfo G. Cordobés. 1878

Ayuntamientos

JADRAQUE

La Comisión gestora municipal que me honro en presidir, en sesión del día 10 de Julio último, acordó sacar a pública subasta el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público a esta población.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que cuantas personas lo crean procedente, puedan entablar reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; pues pasado dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna, referido acuerdo será firme y surtirá efectos legales.

Jadraque 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, H. Leoncio Ricote. 1854

MONTARRON

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para los reemplazos de 1938, Ricardo del Val Bayón, hijo de Angel y Eustaquia; Julio Zoilo Domingo Martín, hijo de Pedro y Carmen; Emilio Angel Merino Martín, hijo de Ramiro y Florentina, y Celestino Utrilla Medina, hijo de Plácido y Faustina, y de 1939, Benito Morollón de Cos, hijo de Gregorio y Felisa; Máximo Cuadrado Villamayor, hijo de Alejandro y Nicolasa, y Fidel de Lucas Foronda, hijo de Pablo y Victoria, por ignorar sus paraderos, así como los de sus padres, se les cita para que el día 13 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales a fin de ser tallados y clasificados; de no comparecer sin alegar causa, se les declarará prófugos.

Montarrón 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Zurita.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL